

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5220
RAD. 02-2008-00402-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$226.705.500.00 Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-51352** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 28 del mes FEBRERO del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-51352**, avaluado por la suma de **\$226.705.500.00 Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

SECRETARIA
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 2107
RAD. 09-2015-00378 -00

Santiago de Cali 12 5 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **\$308.181.00** Mcte, suma que hace parte de la liquidación de costas, virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$7.327.972,94 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5221
RAD. 02-2011-00593-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$115.300.000.oo Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-145814** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 27 del mes FEBRERO del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-145814**, avaluado por la suma de **\$115.300.000.oo Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5219
RAD. 07-2013-00811-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$1.670.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo motocicleta de placas **WFM 99C**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día 22 del mes FEBRERO del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo motocicleta de placas, **WFM99C** avaluado por la suma de **\$1.670.000.00 Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

Jueces de Fieles
Jueces Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Cortés Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5718
RAD. 029-2008-00479-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$51.612.000.00 Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-836769** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 21 del mes FEBRERO del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-836769**, avaluado por la suma de **\$51.612.000.00 Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
CIVILES Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5217
RAD. 026-2015-0966-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$28.139.412,65.Mcte.**

2.-DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$20.680.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo motocicleta de placas **HMR 212**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

3.- SEÑALASE el día 20 del mes FEBRERO del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo motocicleta de placas, **HMR 212** avaluado por la suma de **\$20.680.000.00 Mcte.**

4.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5225

RAD. 033-2015-00745-00

Santiago de Cali, 12 5 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 3.100.700.00 Mcte.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria J. Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 2106
RAD. 026-2015-00804-00

Santiago de Cali 25 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de \$186.272.00 Mcte, suma que hace parte de la liquidación de costas, virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$2.238.101,53 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 2926, proveniente del **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

3.- **UNA VEZ** en firme la liquidación del crédito precedente **pase inmediatamente** para resolver sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5222

RAD. 012-2016-00290-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 21.112.163,13 Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 2105
RAD. 022-2015-00466 -00

Santiago de Cali 25 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **\$30.426,67 Mcte**, como intereses corriente los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago, virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$1.749.683.33 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mano Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5223

RAD. 012-2015-001188-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 38.106.180,00 Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5227
RAD. 032-2014-00314-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5228
RAD. 032-2014-00314-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2017

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, para que en virtud de la medida cautelar decretada, pongan a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener a la demandada, la señora **ELISA MARÍA MARÍN VILLAFañE** por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
M.A.S.A.
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5229
RAD. 05-2016-00833-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2017

Visto el proceso que antecede y como quiera que los títulos existentes superan el valor del crédito y las costas Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la trasferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 5° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **PREVIO** a la entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora, se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada., a fin de realizar la entrega de los depósitos judiciales y la terminación del presente asunto, toda vez que existen títulos suficientes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Marta Lina de Largo Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5226

RAD. 019-2015-00657-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5231

RAD. 04-2014-00774-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 11.067.749,00 Mcte.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Berro Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5232

RAD. 04-2014-00774-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-1784, allegada al Despacho por la **SECRETARIA GENERAL ALMACENES LA 14. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5233

RAD. 030-2011-00130-00

Santiago de Cali, 12 5 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 50.636.483,00 Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria Jirón de Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5234

RAD. 030-2011-00130-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, respuesta al, allegada al Despacho por las entidades bancaria para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5235

RAD. 020-2012-00068-00

Santiago de Cali, 12 5 OCT 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA** identificado con la **C.C. No. 14.637.184**, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de **\$2.954.135.00 M/cte**, títulos que relaciono a relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 29108874 Nombre: SANDRA MILENA MORALES PINEDA

Número de Títulos: 15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002112886	66835800	ANA LUCIA PALOMINO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2017	NO APLICA	\$ 319.237,00
469030002112887	66835800	ANA LUCIA PALOMINO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2017	NO APLICA	\$ 162.109,00
469030002112888	66835800	ANA LUCIA PALOMINO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2017	NO APLICA	\$ 162.109,00
469030002112889	66835800	ANA LUCIA PALOMINO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2017	NO APLICA	\$ 162.109,00
469030002112890	66835800	ANA LUCIA PALOMINO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2017	NO APLICA	\$ 162.109,00
469030002112891	66835800	ANA LUCIA PALOMINO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2017	NO APLICA	\$ 162.109,00
469030002112892	66835800	ANA LUCIA PALOMINO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2017	NO APLICA	\$ 304.331,00
469030002112895	66835800	ANA LUCIA PALOMINO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2017	NO APLICA	\$ 152.457,00
469030002112897	66835800	ANA LUCIA PALOMINO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2017	NO APLICA	\$ 186.857,00
469030002113734	66835800	ANA LUCIA PALOMINO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2017	NO APLICA	\$ 169.657,00
469030002113735	66835800	ANA LUCIA PALOMINO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2017	NO APLICA	\$ 169.657,00
469030002113736	66835800	ANA LUCIA PALOMINO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2017	NO APLICA	\$ 169.657,00
469030002113737	66835800	ANA LUCIA PALOMINO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2017	NO APLICA	\$ 332.423,00
469030002113738	66835800	ANA LUCIA PALOMINO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2017	NO APLICA	\$ 169.657,00
469030002113739	66835800	ANA LUCIA PALOMINO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2017	NO APLICA	\$ 169.657,00

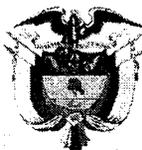
Total Valor \$ 2.954.135,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 OCT 2017
SECRETARIA
Jorge Andrés de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Milena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5244

RAD.: No. 034-2014-00819-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que dentro del presente trámite incidental de desembargo adelantado por la sociedad **INDUSTRIAS DE MUEBLES DEL VALLE S.A. "INVAL S.A."**, dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por **MANUEL ANTONIO PAYÁN VALENCIA** contra **MANUEL GUILLERMO LONDOÑO CAPURRO**, la sociedad incidentalista solicita se fije nueva fecha y hora para recibir las pruebas solicitadas y se revoque el auto que declaró desiertas "las excepciones presentadas", el Juzgado;

RESUELVE.-

NIÉGANSE por improcedentes las peticiones presentadas por la incidentalista sociedad **INDUSTRIAS DE MUEBLES DEL VALLE S.A. "INVAL S.A."**, toda vez que el Despacho mediante **auto interlocutorio 1242** proferido dentro de la audiencia llevada a cabo dentro del presente trámite incidental de desembargo, el **13 de julio de 2017**, se dispuso declarar impropio el incidente de desembargo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 OCT 2017.**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2119

RAD.: No. 035-2011-00782-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

● PROCÉDESE por el Despacho dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por MILTON RAÚL CARMONA SALAZAR contra GUSTAVO DÍAZ RODRÍGUEZ, a pronunciarse respecto de la solicitud de aclaración al avalúo, impetrada por la parte demandada, por considerar que el mismo no corresponde al que verdaderamente ostenta el inmueble objeto del mismo, esto es la suma de \$45'000.000,00 M/Cte., como también que el avalúo del bien se debe hacer mediante visita a fin de verificar su vejez, y en caso de que no se permita el acceso al mismo, solicitar el apoyo de la fuerza pública. Finalmente que el perito en su informe no adjuntó los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio.

● En este orden de ideas, encuentra el Despacho que la solicitud presentada por el ejecutado es extemporánea, a más que no se allega junto con la misma un avalúo alternativo que sustente su dicho, por lo que habrá de negarse la misma. De igual forma, de considerar que el avalúo es superior al que se encuentra en el expediente, bien puede el ejecutado aportar un avalúo que sustente su dicho, toda vez que no se encuentra por parte del Despacho indicio que corrobore lo que alega, si en cuenta se tiene que en la diligencia de secuestro, -fl. 93-, se deja constancia que el estado del inmueble es regular.

Ahora bien, respecto a la solicitud de fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que la solicitud resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., se procederá de conformidad.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE.-

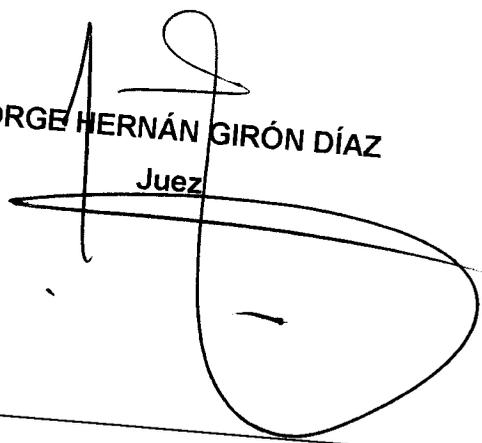
PRIMERO.- RECHÁZASE por extemporánea la aclaración al avalúo presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUINDO.- SEÑALASE el día 1º del mes MARZO del año 2018 a las 8:30 A. M. como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-156080, avaluado en la suma de \$27.500.000,00 M/Cte. La licitación comenzará a la hora señalada y cerrará, transcurrida una hora después de su apertura.

TERCERO.- TIÉNENSE como base para la almoneda el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P., advirtiendo que todo el que pretenda hacer postura en la subasta pública deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo, al tenor del artículo 451 C.G.P.

CUARTO.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 27 OCT 2017
Municipios de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5230

RAD. 012-2013-00526-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2017

Vistos y analizados los escritos que anteceden allegados por la abogada de la parte demandante, aclarando el auto No. 4005 del 15 de agosto de 2017, esto es, la solicitud de reconocimiento como sucesores procesales del señor **ISIDRO CORONADO ESCAMILLA (Q.E.P.D)**, a la señora **MARÍA DE JESÚS MANZANO ROJAS** en calidad de cónyuge sobreviviente, y sus hijos **SANDRA LUCY CORONADO BEJARANO**, y **CAMILO CORONADO GONZÁLEZ**, conforme a lo dispuesto en el documento diligenciado 31 de agosto de 2017 ante la Notaría 9ª del Circulo de Cali, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **TÉNGASE** como sucesor procesal del ejecutante **ISIDRO CORONADO ESCAMILLA (Q.E.P.D)**, a la señora **MARÍA DE JESÚS MANZANO ROJAS** en calidad de cónyuge sobreviviente, y sus hijos **SANDRA LUCY CORONADO BEJARANO**, y **CAMILO CORONADO GONZÁLEZ**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el Artículo 68 del Código General del Proceso.
2. **AGREGASE** para que obre y conste y copia autentica del poder conferido a la abogada **MARÍA CLEOFE CORONADO ESCAMILLA**, para iniciar el trámite de la sucesión intestada ante la Notaría 9ª del Circulo de Cali.
3. **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **MARÍA CLEOFE CORONADO ESCAMILLA**, con T.P. 34.445 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la señora a la señora **SANDRA LUCY CORONADO BEJARANO**, y **CAMILO CORONADO GONZÁLEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

5.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

6.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **27 OCT 2017**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2115
RAD 033- 2017-00290-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$1.960.000	\$31.045			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.960.000	\$42.707			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.960.000	\$42.707			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.960.000	\$42.707			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.960.000	\$44.362			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$1.960.000	\$44.362			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$1.960.000	\$44.362			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$1.960.000	\$45.888			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$1.960.000	\$45.888			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$1.960.000	\$45.888			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$1.960.000	\$47.118			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$1.960.000	\$47.118			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$1.960.000	\$47.118			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$1.960.000	\$47.777			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$1.960.000	\$47.777			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$1.960.000	\$47.777			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$1.960.000	\$47.740			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$1.960.000	\$47.740			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$1.960.000	\$47.740			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$1.960.000	\$42.500			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$1.960.000	\$900.322		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$1.960.000
TOTAL INTERESES X MORA	\$900.322
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$2.860.322

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$2.860.322,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 OCT 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5224

RAD. 09-2015-00168-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2017

En atención a la solicitud, y como quiera que la adjudicataria solicita la devolución de los depósitos judiciales por concepto de pago de megaobras, impuestos predial, pago de telefonía, pago de Emcali, Credivalores, pago de gases de Occidente y cuotas de administración, del inmueble subastado, el Despacho ordenara el pago dichos valores, exceptuado el del Credivalores, por ser improcedente, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el fraccionamiento y posterior pago del depósito judicial equivalente al excedente del remate, a favor de la adjudicataria señora **NANCY STELLA GUTIÉRREZ VALENCIA** identificada con cedula No. **31.285.719**, por la suma **\$ 5.535.607.00. Mcte**, por concepto de pago de megaobras, impuestos prediales, pago de telefonía, pago de Emcali, gases de occidente y cuotas de administración, del inmueble subastado en el presente asunto, título que se relaciona a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31261864 Nombre SUSANA VIVEROS VIDAL Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002077397	31285719	NANCY STELLA GUTIERREZ VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 15.254.000,00

Total Valor \$15.254.000,00

2.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

3.- COMISIONÁSE al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-529016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, predio ubicado en diagonal 65 No. 33-029 **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA APARTAMENTO D-503** esta Ciudad, y denunciado como propiedad de la demandada, la señora **SUSANA VIVEROS VIDAL**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.261.864**.

4.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

5.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2108

RAD 011- 2013-00943-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

RESUELVE:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$1.200.000		\$13.361		oct-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$1.200.000		\$13.361		nov-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$1.200.000		\$13.361		dic-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$1.200.000		\$14.593		ene-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$1.200.000		\$14.593		feb-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$1.200.000		\$14.593		mar-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$1.200.000		\$16.399		abr-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$1.200.000		\$16.399		may-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$1.200.000		\$16.399		jun-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$1.200.000		\$17.206		jul-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$1.200.000		\$17.206		ago-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$1.200.000		\$17.206		sep-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$1.200.000	\$23.500	\$675		oct-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$1.200.000	\$25.804	\$185.353		nov-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$1.200.000	\$25.804			dic-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$1.200.000	\$26.431			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.200.000	\$26.431			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.200.000	\$26.431			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.200.000	\$27.137			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$1.200.000	\$27.137			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$1.200.000	\$27.137			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$1.200.000	\$27.535			jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$1.200.000	\$27.535			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$1.200.000	\$27.535			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$1.200.000	\$27.570			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%

\$1.200.000	\$27.570			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$1.200.000	\$27.570			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$1.200.000	\$27.406			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$1.200.000	\$27.406			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$1.200.000	\$27.406			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$1.200.000	\$27.500			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$1.200.000	\$27.500			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$1.200.000	\$27.500			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$1.200.000	\$26.926			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$1.200.000	\$26.926			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$1.200.000	\$26.926			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$1.200.000	\$26.348			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$1.200.000	\$26.348			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$1.200.000	\$26.348			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$1.200.000	\$26.112			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.200.000	\$26.112			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.200.000	\$26.112			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.200.000	\$26.088			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1.200.000	\$26.088			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1.200.000	\$26.088			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1.200.000	\$25.732			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.200.000	\$25.732			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.200.000	\$25.732			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.200.000	\$25.542			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.200.000	\$25.542			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.200.000	\$25.542			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.200.000	\$25.590			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.200.000	\$25.590			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.200.000	\$25.590			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.200.000	\$25.780			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.200.000	\$25.780			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.200.000	\$25.780			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.200.000	\$25.649			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.200.000	\$25.649			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.200.000	\$25.649			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.200.000	\$25.732			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.200.000	\$25.732			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.200.000	\$25.732			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.200.000	\$26.147			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.200.000	\$26.147			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.200.000	\$26.147			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.200.000	\$27.160			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$1.200.000	\$27.160			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$1.200.000	\$27.160			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$1.200.000	\$28.095			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%

\$1.200.000	\$28.095			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$1.200.000	\$28.095			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$1.200.000	\$28.848			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$1.200.000	\$28.848			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$1.200.000	\$28.848			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$1.200.000	\$29.251			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$1.200.000	\$29.251			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$1.200.000	\$29.251			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$1.200.000	\$29.228			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$1.200.000	\$29.228			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$1.200.000	\$29.228			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$1.200.000	\$28.836			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$1.200.000	\$28.836			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$1.200.000	\$28.836			sep-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$1.200.000	\$1.937.043		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$1.200.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 185.353
TOTAL INTERESES X MORA	\$1.937.043
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$3.489.868

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$3.489.868,00 Mcte.**

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 OCT 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes, del expediente. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2118
RAD. 033-2014-00615-00

Santiago de Cal, 25 OCT 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que solicita la entrega de los depósitos judiciales, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **"BELISARIO OBANAGA"** en contra **CARLOS ARTURO SEGURA SANCHEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través del Doctor **JOSE MAURICIO NARVAEZ AGREDO** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 94.501.760** por la suma de **\$11.318.738.88**, títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL
DEMANDADO
Tipo
Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número
Identificación

16831369

Nombre CARLOS ARTURO SEGURA SANCHEZ

Número de
Títulos 20

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002096243	16681273	BELISARIO OBONAGA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 555.244,04
469030002096244	16681273	BELISARIO OBONAGA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 338.396,48
469030002096245	16681273	BELISARIO OBONAGA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 371.632,43
469030002096249	16681273	BELISARIO OBONAGA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 787.526,43
469030002096251	16681273	BELISARIO OBONAGA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 452.898,13
469030002096252	16681273	BELISARIO OBONAGA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 637.663,95
469030002096253	16681273	BELISARIO OBONAGA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 690.430,37
469030002096255	16681273	BELISARIO OBONAGA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 548.530,44
469030002096256	16681273	BELISARIO OBONAGA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 583.634,26
469030002096258	16681273	BELISARIO OBONAGA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 660.962,78
469030002096259	16681273	BELISARIO OBONAGA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 579.718,48
469030002096260	16681273	BELISARIO OBONAGA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 579.645,48
469030002096261	16681273	BELISARIO OBONAGA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 695.001,61
469030002096262	16681273	BELISARIO OBONAGA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 659.123,04

469030002096263	16681273	BELISARIO OBONAGA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 277.805,90
469030002096264	16681273	BELISARIO OBONAGA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 339.532,23
469030002096265	16681273	BELISARIO OBONAGA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 623.499,75
469030002096266	16681273	BELISARIO OBONAGA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 919.500,58
469030002096267	16681273	BELISARIO OBONAGA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 466.297,04
469030002096270	16681273	BELISARIO OBONAGA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 551.695,46

Total Valor \$ 11.318.738,88

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

5.-ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Maria Jimenez Largo Ramirez
SECRETARIA